




**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

INFORME FINAL

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

INFORME N° 839/2019
4 DE DICIEMBRE DE 2019



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA
Y PARINACOTA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

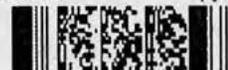
UCE N° 590/2019
C.E. N° 19/2019
PREG N° 15.039/2019
AT N° 244/2019
REF N° 154.488/2019



REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 15

04 DIC 2019 N° 4.516



215201912044518

ARICA,

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 839, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
Abogado
Contralor Regional de Arica y Parinacota
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Remite
Antecedentes

AL SEÑOR
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN

-A las unidades Jurídica, Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe final N° 839, de 2019
Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Arica y Parinacota

Objetivo: Verificar los controles asociados a los procesos administrativos de manejo de fondos, personal y vehículos fiscales, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019. Asimismo, revisar la ejecución del convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito entre la entidad y la Comisión Nacional de Riego, CNR, durante el año 2018.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Existen procedimientos de control efectivos para el manejo de fondos, personal y custodia de bienes de uso?
- ¿Existe la adecuada supervisión y control del personal en cuanto al cumplimiento de la jornada laboral?
- ¿Cumplió la SEREMI con el convenio de transferencia suscrito con la CNR?

Principales resultados:

- Se advirtió, en las rendiciones de gastos de los fondos globales asignados, la existencia de desembolsos por traslados en UBER y en taxi, estos últimos respaldados con vales, por la suma de \$ 9.400 y \$ 252.500, respectivamente, lo cual no se ajusta lo señalado en los dictámenes N°s 26.794, de 2013, 85.355, de 2016, y 14.953, de 2018, de este Organismo Fiscalizador, por lo que la SEREMI deberá remitir los documentos que respalden el reintegro de los aludidos montos, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual, sin que ello se haya acreditado, se formulará el reparo correspondiente por la suma de \$ 261.400, al tenor de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.
- Se constató la falta de registro de entrada y/o salida, así como también, el no cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios y prestadores de servicio de la SEREMI, por lo que la autoridad deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de la jornada laboral, de los días señalados en los anexos N°s 1 y 3, o en su defecto, el reintegro efectuado por los profesionales, y de los reintegros realizados, por los casos señalados en el anexo N° 2 y en la tabla N° 7, asociados a las horas no trabajadas, por atrasos y/o salidas anticipadas, todo en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.
- En relación con el convenio suscrito con la CNR, de la revisión de los antecedentes proporcionados por el servicio se advirtió que los recursos fueron destinados y rendidos de acuerdo al pacto suscrito entre ambas instituciones, por lo que no existen objeciones que realizar al respecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 19/2019
PREG N° 15.039/2019
AT N° 244/2019
REF N° 154.488/2019

INFORME FINAL N° 839, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE MANEJO DE FONDOS, PERSONAL Y VEHÍCULOS FISCALES, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA DE ARICA Y PARINACOTA Y REVISIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO CON LA COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO.

ARICA, - 4 DIC. 2019

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2019, y en conformidad a lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los procesos administrativos de manejo de fondos, personal y vehículos fiscales, en la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de Arica y Parinacota, en adelante SEREMI, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019. De igual modo, la auditoría consideró la revisión de la ejecución del convenio de cooperación y transferencia de recursos que ese servicio suscribió con la Comisión Nacional de Riego, en adelante CNR, durante el año 2018.

JUSTIFICACIÓN

Esta Contraloría Regional ha estimado necesario realizar una auditoría asociada a los controles administrativos en la SEREMI, considerando que las indicadas materias no han sido fiscalizadas en los últimos años y que es pertinente verificar la correcta ejecución y uso eficiente de los recursos asignados en el aludido convenio.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 2, Hambre Cero, 15, Vida de Ecosistemas Terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.



A LA SEÑORA
JACQUELINE DEL VALLE INOSTROZA
CONTRALORA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

El decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece las funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, en su artículo 1° dispone que dicha cartera será la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar las industrias agropecuarias y pesqueras del país; y que su accionar estará encaminado, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional; la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Medio Ambiente.

Por su parte, el artículo 61 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, dispone que los ministerios se desconcentrarán territorialmente mediante secretarías regionales ministeriales, de acuerdo con sus respectivas leyes orgánicas con excepción de los Ministerios del Interior, Secretaría General de la Presidencia, Defensa Nacional y Relaciones Exteriores.

Agrega dicho cuerpo normativo, en su artículo 62, que cada secretaría regional estará a cargo de un secretario regional ministerial, quien, sin perjuicio de su condición de representante del o de los ministerios respectivos en la región, será colaborador directo del intendente, al que estará subordinado en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno.

En ese contexto, es del caso hacer presente que, a través de decreto N° 67, de 1983, del Ministerio de Agricultura, en su artículo 1°, se otorga a los Secretarios Regionales Ministeriales de Agricultura, las atribuciones y facultades, siendo éstas las de:

a) Implementar a nivel regional las políticas nacionales y normas definidas por el Ministerio de Agricultura para el sector silvoagropecuario e informar sobre ellas y sobre las metas y presupuestos al Gobierno Regional.

b) Mantener informado al ministro de agricultura y al intendente regional de las situaciones que afecten al sector agropecuario en su región y proponer alternativas de solución.

c) Disponer y orientar la ejecución de los programas, proyectos, normas e instrucciones ministeriales por parte de las unidades regionales de los servicios dependientes u organismos que se relacionan con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura, en adelante, Servicios del Sector.

d) Aprobar, en forma previa a su presentación, a los jefes superiores de los servicios del sector, los proyectos de presupuesto que elaboren los directores regionales para sus correspondientes unidades operativas, como, asimismo, las peticiones de aportes o subvenciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscales, que estos soliciten; Informar al Intendente Regional y al Ministro de Agricultura el avance de los planes y programas aprobados para la región, entre otras.

Asimismo, se establece en el artículo 3° de la normativa antes señalada, que los Secretarios Regionales Ministeriales, deberán informar mensualmente al Ministro de Agricultura, con copia al Subsecretario, acerca del ejercicio de las facultades que se le delegan por el mencionado decreto.

Deberán, además, remitir copia de las resoluciones e instrucciones dictadas en el ámbito de su competencia al Subsecretario de Agricultura.

Por otra parte, cabe precisar que mediante la resolución exenta N° 7, de 12 de enero de 2018, la SEREMI aprobó el convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito con la Comisión Nacional de Riego, CNR, cuyo objetivo principal consistió en apoyar el funcionamiento de la comisión regional de riego, según se consigna en su cláusula primera, contemplando un traspaso de fondos por la suma total de \$ 30.435.264, con un presupuesto máximo de \$ 25.996.788, destinado a la contratación de un profesional en calidad de honorarios para efectuar las labores de coordinación de la ley N° 18.450, Sobre Fomento de la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje; y de \$ 4.438.476, para gastos administrativos y operacionales, de acuerdo a lo estipulado en su cláusula tercera.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 7 de noviembre del año en curso, fue puesto en conocimiento de la SEREMI el Preinforme de Observaciones N° 839, de 2019, con la finalidad de que esa entidad formulase los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio N° 272, del año en curso, antecedente que fue considerado para la emisión del presente Informe Final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar los controles asociados a los procesos administrativos de manejo de fondos, personal y vehículos fiscales, en la SEREMI por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019.

Asimismo, la auditoría consideró la revisión de la ejecución del convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito entre esa SEREMI y la CNR, con la finalidad de validar la ejecución del mismo durante el año 2018.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por este Organismo de Control, con los procedimientos sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, ambas de este origen, y de conformidad con las normas de contabilidad y de auditoría aceptadas por este Organismo, considerando los resultados de las evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

A su vez, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición Cuentas.

Enseguida, es dable indicar que las observaciones que esta Entidad Fiscalizadora formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas/complejas (AC/C), aquellas que, de conformidad a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como medianamente complejas/levemente complejas (MC/LC), las que tienen un menor impacto en cuanto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, la dotación de personal de esa SEREMI para el período fiscalizado, correspondía a 9 funcionarios considerando los servidores a honorarios, respecto de los cuales se determinó efectuar una revisión del registro de asistencia durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019.

De igual forma, se constató que dicha entidad posee asignado un vehículo fiscal marca Chevrolet placa patente HTBB-64, siendo revisada la bitácora del mismo, durante igual período.

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA REGISTROS DE ASISTENCIA Y DE BITÁCORA

| ÍTEM | UNIVERSO EN MESES | % |
|--|-------------------|-----|
| Registros de asistencia de los funcionarios y honorarios de la SEREMI. | 19 | 100 |
| Revisión de la bitácora del vehículo asignado a la SEREMI. | 19 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, en base a los antecedentes proporcionados por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota.

Seguidamente, consta que la SEREMI mantiene un fondo fijo asignado de \$200.000, del cual fueron revisados las rendiciones asociadas al período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de julio de 2019.

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA FONDO FIJO

| ÍTEM | MONTO RENDIDO EN \$ | UNIVERSO EN MESES | MUESTRA EN \$ | MUESTRA EN MESES | % |
|------------|---------------------|-------------------|---------------|------------------|-----|
| Fondo fijo | 2.870.825 | 19 | 2.870.825 | 19 | 100 |
| Total | 2.870.825 | 19 | 2.870.825 | 19 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, en base a la documentación proporcionado por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, en lo que respecta a la revisión del convenio de transferencia de recursos con la CNR, se efectuó una revisión de los pagos por concepto de honorarios y gastos administrativos y operacionales, según el siguiente detalle:

TABLA N° 3: UNIVERSO Y MUESTRA CONVENIO DE COOLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS CON LA CNR

| ÍTEM | MONTO EJECUTADO EN \$ | MONTO REVISADO \$ | N° DE PAGOS ASOCIADOS | % |
|-----------------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|-----|
| Honorarios y gastos operacionales | 29.066.468 | 29.066.468 | 64 | 100 |
| Total | 29.066.468 | 29.066.468 | 64 | 100 |

Fuente: Elaboración propia, en base la documentación proporcionado por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota.

RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

De la fiscalización practicada, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Sobre la falta de organigrama.

En lo que respecta a la organización interna, se constató que la SEREMI no cuenta con un organigrama regional, toda vez que solo existe uno a nivel nacional, lo que fue ratificado por don [REDACTED] Álvarez, Encargado Administrativo, mediante acta de fiscalización N° 386, de 24 de septiembre de 2019, lo cual supone una vulneración a lo dispuesto en el numeral 45 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En relación con este tema, el SEREMI señala, en síntesis, que dictó la resolución exenta N° 102, de 25 de noviembre de 2019, mediante la cual aprobó el organigrama.

En virtud de lo expuesto, atendido que el servicio adjunta el aludido acto administrativo, se subsana la observación.

2. Sobre la segregación de funciones.

Se advirtió que don [REDACTED] Álvarez realiza labores de control de ejecución presupuestaria, registro de ingresos y egresos diarios, manejo de las cuentas corrientes bancarias, operaciones contables, manejo de fondo fijo, giro de cheques y conciliaciones bancarias, entre





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

otras labores, según lo expuesto por ese funcionario, a través del acta de fiscalización N° 388, de 24 de septiembre de 2019.

Lo anterior, no se ajusta al principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y a los numerales 54 y 55, sobre división de las tareas, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en relación a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, por lo que es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

Añaden, que las funciones y responsabilidades deben asignarse sistemáticamente a varias personas para asegurar un equilibrio eficaz entre los poderes. Entre las funciones clave figuran la autorización y el registro de las transacciones, la emisión y el recibo de los haberes, los pagos y la revisión o fiscalización de las transacciones. Sin embargo, la colusión puede reducir o eliminar la eficacia de esta técnica de control interno.

Por su parte, el numeral 56 del mismo texto, señala que una pequeña organización puede que no tenga suficientes empleados para aplicar esta técnica plenamente. En tal caso, la dirección debe ser consciente del riesgo que ello implica y compensar el defecto con otros controles.

En sus descargos, el SEREMI reconoce el hecho objetado, por cuanto indica que, las tareas que se asignan al Encargado administrativo, si bien podría afectar el aludido principio de control establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.575 y los numerales 54 y 55 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, considerando el número de trabajadores de esa sede regional, su estructura responde a la de una "pequeña organización", por lo que resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el anotado numeral 56 de la citada resolución exenta.

En este contexto, manifiesta que tanto la oficina regional como el nivel central ejecutan diversos controles complementarios, destinados a contrarrestar una eventual debilidad de control interno, entre los cuales se encuentran que todo cheque y/o transferencia de fondos son firmados o autorizados siempre por dos apoderados, que los comprobantes contables son visados por el Secretario Regional, que las conciliaciones bancarias son enviadas, mensualmente al nivel central para su revisión, al igual que las rendiciones de gastos, que la contabilidad se consolida, analiza y revisa desde el nivel central, y que la unidad de auditoría realiza periódicamente revisiones financiero-contables y de administración, a las oficinas regionales ministeriales.

Finalmente, añade que todas las medidas anteriormente descritas, permiten mitigar los riesgos y compensar el defecto advertido, en concordancia con lo exigido en el numeral 56 de la resolución exenta N° 1.485.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto, y atendido que se evidencia la existencia de medidas para disminuir la deficiencia objetada, se resuelve subsanar la observación.

3. Diferencia menor en el arqueo de caja.

Como cuestión previa, cabe consignar que por medio de la resolución exenta N° 1, de 2019, la SEREMI designó a don [REDACTED], Encargado Administrativo, como responsable del fondo fijo de esa entidad, el cual para esa anualidad ascendió a \$ 200.000.

Seguidamente, en el procedimiento de arqueo de fondos practicado el día 25 de septiembre de 2019, se corroboró que el aludido funcionario mantenía bajo su custodia la suma de \$ 90.275, en dinero en efectivo, lo que adicionado a un detalle de gastos sin rendir por \$ 109.130, completa un total de \$ 199.405, existiendo una diferencia de \$ 595, correspondiente a un vuelto de gasto por locomoción no retornado a la caja fuerte.

Lo expuesto precedentemente, sin perjuicio del bajo valor de que se trata, vulnera, igualmente, lo dispuesto en los numerales 38 y 52 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

Agrega el numeral 61 de esa regulación, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de los mismos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coinciden. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

En relación con este tema, la Secretaría Regional expone que a través del oficio N° 254, de 12 de noviembre de 2019, esa entidad solicitó al Encargado Administrativo resguardar las operaciones de ingreso y egresos del fondo fijo en efectivo, durante y una vez finalizada la jornada laboral, y que el monto objetado fue reintegrado, según consta en certificado del 3 de octubre de 2019.

En este contexto, cabe precisar que, si bien se aprecia la existencia de un certificado emitido por la autoridad regional, en el cual expone que el funcionario hizo la devolución del aludido monto, no adjunta la rendición asociada al mes de septiembre que permita acreditar dicha situación, así como tampoco, del anotado oficio N° 254, de 2019.

En virtud de lo señalado precedentemente, se resuelve mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre la revisión de los procedimientos administrativos.

1.1. Registros incompletos de la bitácora.

Se observó la existencia de registros incompletos en los horarios de salida y llegada en la bitácora del vehículo placa patente N° HTBB-64, situación que se refleja en la siguiente tabla:

TABLA N° 4: REGISTROS INCOMPLETOS DE LA BITÁCORA DEL VEHÍCULO FISCAL

| FECHA | HORA SALIDA | KILOMETRAJE SALIDA | HORA LLEGADA | KILOMETRAJE LLEGADA | DESTINO |
|------------|--------------|--------------------|--------------|---------------------|-----------|
| 18-04-2018 | Sin registro | 20.788 | 18:40 | 20.794 | Arica |
| 23-07-2018 | 11:34 | 25.219 | Sin registro | 25.254 | Arica |
| 27-09-2018 | 11:40 | 28.018 | Sin registro | 28.257 | Camarones |
| 26-10-2018 | 8:06 | 29.983 | Sin registro | 29.992 | Arica |

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota

Lo expuesto, trasgrede lo dispuesto en la letra f) del título XI de la Circular N° 35.593, de 1995, de este origen que imparte instrucciones sobre el Uso y Circulación de los Vehículos Fiscales, la cual indica que por cada vehículo debe llevarse una bitácora en que se señale, por lo menos kilometraje y el recorrido que cumple, la que deberá ser visada periódicamente por el jefe respectivo.

A su vez, se vulnera lo establecido en el punto 6 de la circular N° 1, de 28 de marzo de 2018, emitida por el Jefe de la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, que señala que "por cada vehículo se debe llevar una bitácora, en la cual se anoten los horarios, las fechas, el kilometraje y el recorrido que cumple; esta bitácora deberá ser foliada y firmada por el conductor y controlada regularmente por la jefatura respectiva".

En relación con este tema, el SEREMI indica que, a través de oficio N° 252, de 2019, solicitó a los funcionarios habilitados para conducir el vehículo institucional, registrar debidamente en la bitácora la información establecida mediante oficio N° 687, del 30 de julio de 2019, del Jefe de División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de Agricultura, y que ha comunicado que él o el Encargado Administrativo, realizarán una revisión diaria del registro.

A su vez, indica que, de acuerdo con el certificado de 7 de noviembre de 2019, suscrito por él, se han subsanado las observaciones sobre registros incompletos de la bitácora del vehículo institucional.

Al respecto, si bien la autoridad adjunta el aludido certificado, considerando que no acompaña el documento mediante el cual informó la medida de revisión diaria de la bitácora, así como tampoco el citado oficio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 252, de 2019, y que lo observado se trata de una situación consolidada, se debe mantener la observación.

1.2. Falta de formalización en la designación de los funcionarios habilitados para la conducción del vehículo institucional.

Se evidenció que la SEREMI, no cuenta con un acto administrativo que designe formalmente a los tres funcionarios habilitados para la conducción del vehículo fiscal placa patente N° HTBB-64, lo que fue ratificado por el Encargado Administrativo de esa entidad, mediante acta de fiscalización N° 387, de 24 de septiembre de 2019.

Lo anterior, transgrede la letra d) del título XII del aludido oficio circular N° 35.593, de 1995, que establece que debe estar a disposición de esta Entidad Fiscalizadora la documentación que permita comprobar cuáles son los empleados que se encuentran obligados a rendir caución y el cumplimiento dado por los mismos a tal exigencia.

A mayor abundamiento, cabe tener presente que de conformidad al artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, esto es, decisiones formales emitidas por los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública, lo cual guarda coherencia con el principios de escrituración establecido en el artículo 5°, en cuya virtud el procedimiento debe constar por escrito o por medios electrónicos.

En lo concerniente al presente numeral, el servicio señala que mediante resolución exenta N° 99, del 3 de octubre de 2019, de ese origen, se designó formalmente a los funcionarios habilitados para la conducción del vehículo estatal.

En virtud de lo expuesto, atendido que se acredita la dictación del aludido documento, se subsana la observación.

1.3. Sobre el sistema de registro de asistencia de la autoridad regional.

En relación al registro de ingreso y salida del Secretario Regional, se constató que durante el período fiscalizado, dicho control se efectuó mediante libro manual, en virtud de lo instruido por la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Subsecretaría de Agricultura, mediante correo electrónico de fecha 12 de abril de 2018, lo que se fundamentaría en lo dispuesto en el Reglamento Interno sobre jornada de trabajo del personal de esa dependencia, el cual fue sancionado mediante la resolución exenta N° 664, de 27 de diciembre de 2012, de la ya citada subsecretaría.

No obstante, del análisis efectuado al señalado documento, se advierte que en el título III, sobre los medios de registro de asistencia, se señala que el personal de las dependencias regionales de esa entidad,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuarán el registro de asistencia mediante reloj control, no efectuando distinción alguna respecto de la figura del Secretario Regional.

De lo anterior se colige que dicha instrucción pugna con lo establecido en el reglamento en análisis, contraviniendo la citada cláusula, sin que se aprecie, además, la existencia de un acto administrativo que habilite al SEREMI a marcar su asistencia en un libro.

Lo indicado vulnera al artículo 3° de la citada ley N° 19.880, el que señala que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos".

Finalmente, se debe indicar que, conforme al criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N° 19:008, de 2007, 58.472 de 2008 y 43.716, de 2016, dentro de un mismo servicio es posible establecer, mediante la dictación de una resolución fundada, más de un instrumento de verificación de la asistencia, cuando ello tiene como fundamento la diferente naturaleza de las actividades que allí se realizan y no solo en razón de la jerarquía de los funcionarios, decisión que, encontrándose debidamente motivada, no constituye una medida arbitraria ni de aquellas que atentan contra los principios de igualdad ante la ley y de no discriminación, puesto que su finalidad es propender a que el acto de control sea, en definitiva, un instrumento eficiente que pueda ser observado por todo el personal, de manera de no afectar o alterar la debida marcha y ejecución de las diversas tareas y procesos que se desarrollan en la respectiva entidad.

Al respecto, el SEREMI señala que mediante la resolución exenta N° 402, de 20 de agosto de 2019, de la Subsecretaría de Agricultura, se modificaron los medios de registro control de la asistencia, y que a través de la resolución exenta N° 403, de la misma data y origen, se identificaron los cargos que realizarían el registro especial de asistencia mediante libro, entre los cuales se incluye a los Secretarios/as Regionales Ministeriales.

En atención a lo señalado, considerando que de la revisión de los antecedentes aportados en esta oportunidad se aprecia que el medio de registro de asistencia para los SEREMIS es un libro, se resuelve subsanar la observación.

1.4. Sobre las rendiciones de los fondos globales asignados.

De la revisión de las rendiciones en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de julio de 2019, se constató lo siguiente:

a) Se advirtieron diversos gastos de compras de materiales de oficina, de aseo, de servicios de mantenimiento y reparación, 1 microondas, y 1 hervidor, entre otros, sin que se adjunten a las rendiciones, los antecedentes que respalden la necesidad de efectuar las citadas compras.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Asimismo, se comprobó que se rindieron gastos por la suma de \$ 591.600, los cuales se detallan en la tabla adjunta, por concepto de movilización para la realización de trámites, pagos y entrega de correspondencia sin que se detalle el origen, destino, y motivo específico de los traslados.

TABLA N° 5: DETALLE DE GASTOS DE MOVILIZACIÓN

| MES DEL GASTO | Monto | MES DEL GASTO | Monto |
|---------------|--------|---------------|---------|
| Ene-18 | 17.400 | Nov-18 | 29.400 |
| Feb-18 | 31.800 | Dic-18 | 39.600 |
| Mar-18 | 27.600 | Ene-19 | 35.400 |
| Abr-18 | 30.600 | Feb-19 | 25.200 |
| May-18 | 32.400 | Mar-19 | 35.400 |
| Jun-18 | 42.000 | Abr-19 | 32.400 |
| Jul-18 | 37.800 | May-19 | 32.400 |
| Ago-18 | 37.200 | Jun-19 | 21.600 |
| Sept-18 | 27.000 | Jul-19 | 26.400 |
| Oct-18 | 30.000 | TOTAL | 591.600 |

Fuente: Elaboración propia, en base a las rendiciones proporcionadas por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota.

Lo expuesto en los literales a) y b) no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 2° y 10 de la antes citada resolución N° 30, de 2015, según los cuales, toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte eje papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas, respectivamente.

En cuanto a la letra a), el SEREMI informa que los gastos realizados por la suma de \$ 214.821, se ajustan a las necesidades del servicio.

Por su parte, respecto de la letra b) señala que los desembolsos están asociados a la movilización para realizar trámites, pagos y entrega de correspondencia, y que se ha solicitado, mediante oficio N° 262, de 2019, que su rendición contenga la información respectiva, de acuerdo con lo señalado por esta Contraloría Regional.

En este contexto, manifiesta que dichos gastos se ajustan a las necesidades de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, considerando que no cuenta con el cargo de conductor que traslade correspondencia a los servicios públicos o privados, realizar trámites y pagos, solo funcionarios habilitados para conducir, quienes se desempeñan como profesionales de apoyo, que las personas que ocupan el cargo de administrativos, no cuentan con póliza de fidelidad funcionaria y que el gasto se ajusta a la tarifa del servicio de taxi colectivo de la ciudad de Arica, que asciende a \$ 600 por tramo, quienes no entregan comprobante de pago.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, en lo concerniente al literal a), si bien la autoridad detalla los fundamentos de las adquisiciones, considerando que no informa medidas para que las rendiciones de los fondos cuenten con toda la documentación de respaldo, y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

Luego, respecto de la letra b), aun cuando se aprecia que el SEREMI impartió la aludida instrucción, con el objeto de las rendiciones cuenten con toda la información necesaria para sustentar el gasto, atendido que se trata de un hecho consolidado, se mantiene la observación.

2. En lo que respecta al convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Comisión Nacional de Riego.

Como cuestión previa, cabe precisar que mediante la resolución exenta N° 7, de 12 de enero de 2018, de la SEREMI, fue aprobado el convenio de cooperación y transferencia de recursos con la CNR.

El objetivo de dicho acuerdo de voluntades, consistía en apoyar el funcionamiento de aquella comisión, para lo cual esta se comprometía al traspaso de fondos por la suma total de \$ 30.435.264, con un presupuesto máximo de \$ 25.996.788, destinado a la contratación de un profesional en calidad de honorarios, para efectuar las labores de coordinación de la mencionada ley N° 18.450, y de \$ 4.438.476, para gastos administrativos y operacionales.

Por su parte, la cláusula segunda del convenio de colaboración y transferencia de recursos entre ambas entidades, establecía que, dentro de las obligaciones de la SEREMI, estaba la selección y contratación a honorarios a suma alzada de un profesional para el desempeño de labores de coordinador regional, debiendo, además, proporcionarle elementos de comunicación, equipamiento computacional, impresora, GPS, cámara fotográfica y un espacio físico para desempeñar sus funciones.

En ese contexto, se constató que, mediante el decreto N° 8, de 2018, la Subsecretaría de Agricultura aprobó el contrato a honorarios de doña [REDACTED] para ejecutar labores de asesoría en la coordinación regional de la ley N° 18.450, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018; que se dispuso su término anticipado por medio del decreto exento TRA N° 291/179/2018, a contar de 28 de abril de la citada anualidad, y que a través del decreto TRA N° 291/107/2018, del mismo origen, se aprobó el contrato a honorarios a suma alzada de don [REDACTED], para el desempeño de aquella labor, entre el 14 de mayo y el 31 de diciembre de 2018.

Así, efectuadas las validaciones correspondientes, se constató que, mediante las actas de entrega N°s 1 y 4, fueron puestos a disposición de la señora [REDACTED] y en su oportunidad del señor [REDACTED], los elementos que se detallan en la siguiente tabla, sin que estos rindieran caución por la custodia de tales implementos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 6: DETALLE DE IMPLEMENTOS ENTREGADOS AL COORDINADOR
LEY N° 18.450

| IMPLEMENTO | MARCA |
|--------------------|---------------------|
| Notebook | Dell Latitude E6440 |
| GPS | Garmin Montana 650 |
| GPS | Garmin GPSMAP 64s |
| Teléfono móvil | IPhone 5C |
| Cámara fotográfica | Canon D30 |
| Pizarra | S/M 1.00 X 1.20 |
| Telón | Apollo Trípode |
| Proyector | Dell M11HD |
| Plotter | HP DESIGNJET 500 |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota

Al respecto, es menester puntualizar, en concordancia con lo manifestado en el dictamen N° 81.187 de 2012, ambos de este origen, que los contratados a honorarios que por la naturaleza de las funciones que desempeñan, recauden, administren o custodien, a cualquier título, fondos o bienes del Estado, están obligados a rendir caución, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en conformidad al artículo 68 de la ya mencionada ley N° 10.336, cuestión que en la especie no aconteció.

En tal contexto, se debe considerar que las personas contratadas a honorarios al no poseer la calidad de funcionarios, no se encuentran sujetas a responsabilidad administrativa y, por ende, no podría hacerse extensible a su respecto la aplicación de sanciones con motivo de la pérdida, daño o mal uso de los bienes en cuestión, pues no les son aplicables las medidas disciplinarias contenidas en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Sobre la materia, el SEREMI expone en su respuesta, que el aludido artículo 68 de la ley N° 10.336, señala que "Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones", de lo cual entiende que este no impone a todo funcionario constituir caución respecto del mobiliario o de todo equipo que se le asigna para desempeñar su función.

Añade, que el artículo 70 de la citada ley N° 10.336, se encarga de establecer la especialidad y excepcionalidad de la función de "manejar fondos o custodiar bienes", descartando implícitamente que todos los funcionarios lo hagan y, consecuentemente, descartando también, que todo honorario al que se dota de ciertos implementos o bienes, entre en la categoría de aquellos que manejan fondos o custodian bienes, conforme el artículo 68 de esa ley.

Luego, la autoridad sostiene que los bienes son facilitados para el desarrollo de su labor, según lo consignado en la cláusula primera, numeral 4 del citado pacto, y estos son adquiridos con recursos del convenio, con la finalidad de ser usados exclusivamente por el indicado profesional, por lo que no parece pertinente exigirle que rinda la caución exigida a quienes deben manejar fondos o custodiar bienes del Estado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por cuanto, manifiesta la situación en estudio se encontraría abordada en el dictamen N° 11.798, de 2010, de la Contraloría General de la República, el que consigna que "que deben rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones aquellos servidores cuyas funciones consisten en recaudar, administrar o custodiar fondos o bienes estatales, pero no los que solo utilizan dichos bienes en aquellas ocasiones en que el desempeño de sus cargos así lo exige".

Al respecto, si bien es cierto que el citado dictamen dispone que no se debe exigir rendir caución a aquellos funcionarios a los que el servicio les proporcione bienes para el desempeño de sus labores, dicha jurisprudencia no resulta aplicable al caso en análisis, ya que esta se refiere a funcionarios públicos, los que están sujetos a responsabilidad administrativa y a la aplicación de sanciones ante la pérdida o daño de los bienes asignados, lo cual no acontece con los prestadores de servicio.

En virtud de lo expuesto, y considerando que no se informan medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el control de asistencia.

1.1. Sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios de la SEREMI.

a) De la revisión de los registros de asistencia, se constató la falta de marcaciones de ingreso y/o salida de los funcionarios, cuyo detalle se expone en el anexo N° 1, lo que impide verificar el cumplimiento efectivo a su jornada laboral.

b) A su vez, se advirtió que los funcionarios que se indican el anexo N° 2, no dieron cumplimiento a su jornada laboral por cuanto registraron atrasos o bien se retiraron antes de completar el horario de trabajo.

Lo indicado en los literales a) y b), incumple lo dispuesto en el artículo 61, letra d), y el inciso tercero del artículo 65, ambos de la citada ley N° 18.834, los cuales establecen que es obligación de todo funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar su cargo en forma permanente en ese período.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 72 del aludido cuerpo normativo, establece que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado, no podrán percibirse remuneraciones, salvo en los casos que indica, agregando que mensualmente deberá descontarse por los pagadores, a requerimiento escrito del jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, mientras que su inciso final, señala que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria, lo cual tampoco aconteció.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A mayor abundamiento, es del caso señalar que, de acuerdo con el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 30.677, de 2002 y 33.097, de 2011, ambos de este Órgano Contralor, el hecho de que el funcionario no de cumplimiento a los controles horarios fijados por la superioridad, aun cuando desempeñe sus servicios dentro de la jornada, constituye una infracción a la obligación dispuesta en el artículo 61, letra f), de la referida ley N° 18.834, esto es, no obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, cuya inobservancia puede ser sancionada en conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del citado cuerpo legal, a fin de hacer efectiva la responsabilidad administrativa que sea pertinente.

Además, lo anterior no se aviene a lo dispuesto en el artículo 11 de la mencionada ley N° 18.575, y a lo previsto en el artículo 64, letra a), de la nombrada ley N° 18.834, en cuanto a que a las autoridades y jefaturas les asiste la obligación de ejercer un control jerárquico permanente de las actuaciones del personal de sus dependencias.

Respecto de lo observado en las letras a) y b), la autoridad informa que ha solicitado a los funcionarios E.M.G., A.P.L., J.F.E., y S.A.A., a través de los oficios N°s 248, 247, 246 y 249, todos de 2019, respectivamente, presentar las justificaciones sobre falta de registro de entrada y/o salida e incumplimiento de la jornada laboral, con los cuales se procederá acorde con lo establecido en el artículo 72 de la ley N° 18.834, y se ponderarán para efectos de lo previsto en el artículo 61, letra f), de la referida ley.

A lo anterior, añade que a través del oficio N° 253, de 2019, solicitó al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, de la Subsecretaría de Agricultura, instrucciones para responder las observaciones asociadas al ex SEREMI don M.S.P., la que, una vez revisada toda la documentación de los funcionarios aludidos en el preinforme, requirió los reintegros por medio de correo electrónico de 26 de noviembre de 2019, a los funcionarios señores S.A.A., A.P.L., J.F.E. y M.H.S, por la suma de \$ 5.521, \$ 10.582, \$ 90.884, y \$ 47.954, respectivamente, los cuales se materializaron en esa misma data, en el caso de los dos primeros, quedando pendiente el entero por parte de J.F.E. y M.H.S.

Enseguida, el SEREMI indica que el aludido departamento, a través de carta N° 250, de esa misma fecha, requirió el reintegro a don M.S.P., por un monto de \$1.280.448, que respecto sus faltas de registro de entrada o salida e incumplimientos de la jornada y a las de don E.M.G., el anotado departamento no ha notificado descuentos o reintegros, y que se compromete a controlar de manera permanente el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo de los funcionarios a su cargo.

En este contexto, cabe precisar que, si bien se acredita el reintegro efectuado por el señor S.A.A. y doña A.P.L., asociados a incumplimientos de la jornada laboral en los meses de marzo y noviembre de 2018, respectivamente, por lo que se subsana lo objetado en esos casos, y que se encuentran consignados en el anexo N° 2, el servicio no adjunta el respaldo que acredite el cumplimiento de la jornada laboral en las datas individualizadas en el anexo N° 1, así como tampoco, los descuentos de las restantes fechas indicadas en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el citado anexo N° 2, y los reintegros de J.F.E. y M.H.S., por lo que se mantiene lo observado en esas situaciones.

1.2. Sobre el cumplimiento de la jornada laboral de los contratados a honorarios.

a) De la revisión de los registros de asistencia, se constató la falta de marcaciones de ingreso y/o salida de los prestadores J.F.E., R.O.V., y M.H.S., en los días cuyo detalle se exponen en el anexo N° 3, lo que impide verificar el cumplimiento efectivo a su jornada laboral.

b) Por su parte, se constató que los referidos servidores, no dieron cumplimiento a la jornada laboral, según se detalla en la tabla N° 7.

TABLA N° 7: DETALLE INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DE PERSONAS CONTRATADAS A HONORARIOS

| NOMBRE | FECHA | ENTRADA | SALIDA | ATRASO | SALIDA ANTICIPADA |
|--|------------|---------|--------|-------------|-------------------|
| J.F.E. | 07-11-2018 | 07:40 | 15:29 | - | 1:31 |
| J.F.E. | 28-11-2018 | 07:47 | 16:59 | - | 0:01 |
| SUBTOTAL | | | | | 1:32 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA NOVIEMBRE 2018 | | | | 1:32 | |
| R.O.V. | 01-02-2018 | 09:30 | 12:53 | - | 05:37 |
| R.O.V. | 09-02-2018 | 09:44 | 19:24 | 00:14 | - |
| R.O.V. | 12-02-2018 | 09:56 | 20:07 | - | - |
| R.O.V. | 13-02-2018 | 09:32 | 20:17 | 00:02 | - |
| R.O.V. | 15-02-2018 | 09:32 | 20:11 | 00:02 | - |
| R.O.V. | 19-02-2018 | 10:11 | 19:41 | - | - |
| R.O.V. | 22-02-2018 | 10:13 | 18:49 | - | - |
| R.O.V. | 23-02-2018 | 09:36 | 18:33 | 00:06 | - |
| R.O.V. | 27-02-2018 | 09:39 | 19:33 | 00:09 | - |
| SUBTOTAL | | | | 0:33 | 05:37 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA FEBRERO 2018 | | | | 6:10 | |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota

Las situaciones advertidas vulneran lo establecido en la cláusula quinta de los convenios suscritos y aprobados mediante las resoluciones exentas TRA N°s 291/37/2018, 291/41/2018 y 291/42/2018 todas de la Subsecretaría de Agricultura, los cuales establecían jornadas de 44 horas distribuidas con un rango para su entrada de lunes a viernes entre 08:00 y 09:30 hrs., y de salida de lunes a jueves entre las 17:00 hrs. y 18:30 hrs. y el día viernes entre las 16:00 y 17:30 hrs.

En tal sentido, es dable anotar que los honorarios pactados constituyen la contraprestación al desempeño efectivo de las funciones asignadas en el contrato, lo que exige el acatamiento de las condiciones horarias impuestas, de modo que es procedente realizar los descuentos que correspondan por las inasistencias en que incurran las personas contratadas bajo este sistema, cuando se han obligado a cumplir con una jornada determinada, lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual es concordante con el criterio contenido en el dictamen N° 181, de 2016, de la Contraloría General de la República.

A mayor abundamiento, es útil recordar que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y encomienden a una persona en los respectivos pactos.

Sobre la materia, el SEREMI informa en su respuesta que de acuerdo al dictamen N° 74.674, de 2015, de la Contraloría General, quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallen y recomienden a una persona en el respectivo pacto, y que no resulta imperativo que los contratos a honorarios fijen una determinada jornada de trabajo o un horario de trabajo, como ocurre en el caso de que se trata, siendo dicha cláusula solo una posibilidad o alternativa de la modalidad de la prestación de los servicios que deberá adoptarse, dependiendo de las labores contratadas y que en nada altera la naturaleza jurídica de estas.

En este contexto, agrega que el contrato de los servidores observados señala que "el resultado de la prestación de los servicios especializados de la persona contratada será un Informe de actividades enviado al Departamento de Gestión Personas, en forma mensual y en original, con el detalle de las actividades realizadas, el que deberá estar firmado tanto por el asesor como por su supervisor directo, el que se evacuó oportunamente, constatándose así el cumplimiento de los servicios pactados.

Añade que, sin perjuicio de lo anterior, efectivamente en el período auditado los contratos a honorarios contemplaban que la persona debía cumplir un total de 44 horas de trabajo semanal y que estaba sujeta al cumplimiento de horario, por lo que, para regularizar la situación, se solicitó a las señoras J.F.E. y M.H.S., mediante los oficios N°s 246 y 249, de 2019, respectivamente, presentar justificaciones con antecedentes que amparen falta de ingreso y/o salida observadas.

Luego, expone que ha solicitado al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, mediante oficio N° 253, de 2019, instrucciones para responder de las faltas anteriormente citadas correspondientes a don R.O.V., quien dejó de prestar servicios desde el día 28 de abril de 2018, considerando que no se cuenta con antecedentes para proceder como en los casos anteriores.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este sentido, la autoridad informa que el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, una vez revisados los antecedentes presentados por los prestadores de servicio, requirió por medio de correo electrónico de 26 de noviembre de 2019, el reintegro de las sumas de \$ 90.884 y \$ 47.954 a las señoras J.F.E. y M.H.S., en cada caso, y por medio de carta N° 519, de esa misma data, a don R.O.V., un monto de \$ 73.543.

Al respecto, si bien se aprecia que el Jefe del aludido departamento requirió los reintegros, atendido que estos aún no se materializan, que no incluye la totalidad de los días detallados en los literales a) y b), y no se acompaña la documentación que respalde el cumplimiento de la jornada laboral en las restantes datas, se mantienen las observaciones.

2. Sobre las rendiciones de fondo fijo.

De la revisión efectuada a las rendiciones del fondo fijo asignado durante los meses de enero 2018 a julio 2019, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Rendiciones de taxis por la suma de \$ 252.500, cuyo detalle se expone en el anexo N° 4, sin presentar un comprobante idóneo, toda vez que el numeral 1 de la resolución exenta N° 538, de 1986, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, dispone el uso obligatorio de taxímetro como mecanismo de cobro tarifario para los taxis que presenten la modalidad de servicio básico, entre otras.

Lo anterior, ha sido confirmado por los dictámenes N°s 26.794, de 2013 y 85.355, de 2016, de este Organismo Fiscalizador, los cuales indican que, tratándose de los gastos de traslados en taxi, en las comunas a que se refiere el numeral 1 de la señalada resolución exenta N° 538, de 1986, el boleto respectivo es el instrumento idóneo para rendir dichos desembolsos y no vales, como ocurrió en los casos detallados anteriormente.

En relación con este tema, el SEREMI manifiesta en su respuesta que los vehículos que prestan servicios de taxi básico o turismo en la ciudad de Arica solo entregaron comprobantes de vale, sin considerar la normativa que los obliga a utilizar taxímetro.

En virtud de lo expuesto, agrega que, atendido que el uso obligatorio de taxímetro y su pertinente fiscalización corresponde a una atribución de otra cartera, ha solicitado a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la región de Arica y Parinacota, a través del oficio N° 261, de 18 de noviembre de 2019, que le informe los mecanismos para identificar los vehículos que prestan servicios de taxi y los que están obligados a utilizar taxímetro.

Sin perjuicio de lo anterior, añade que el uso de taxi es con carácter excepcional y se realiza de acuerdo con las necesidades del servicio o en el marco de cometidos funcionarios, tal como ocurrió en todos los casos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

individualizados en el anexo, considerando las circulares N^{os} 5 y 489, de 2016 y 2018, respectivamente, ambas sobre instrucciones de uso del servicio de taxis.

Sobre la materia, cabe precisar que lo objetado en esta oportunidad se refiere a la forma en la que se respaldaron los gastos desembolsados, lo cual, de acuerdo a lo establecido en la normativa individualizada precedentemente, debe realizarse a través del comprobante de taxímetro, lo que no ocurrió en los casos señalados en el anexo.

En virtud de lo expuesto, y considerando que los aludidos gastos ya fueron rendidos, que no se informan medidas para evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, y que no se acredita el reintegro de los montos involucrados, se mantiene la observación.

b) A su vez, en el mes de febrero de 2019, se rindieron gastos por la suma de \$ 9.400, por traslados en UBER, sin que dichos desembolsos hayan sido rechazados.

TABLA N° 8: DETALLE DE RENDICIÓN DE UBER

| DETALLE | MONTO \$ |
|---------------------------------|----------|
| Traslado interior Santiago M.H. | 3.900 |
| Traslado interior Santiago M.H. | 5.500 |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota

Sobre el particular, cabe anotar que mediante los decretos N^{os} 212, de 1992 y 80, de 2004, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones reglamentó los servicios nacionales de transporte público de pasajeros y el transporte privado remunerado de pasajeros, respectivamente, de cuya lectura, se advierte que el Estado ha establecido diversas exigencias para la prestación de los antedichos servicios y, por lo tanto, se entiende que las mismas son idóneas para que la actividad de transporte remunerado de pasajeros, tanto público como privado, se desarrolle en condiciones adecuadas de seguridad, calidad, comodidad, eficiencia y racionalidad.

Puntualizado lo anterior, es útil recordar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en los dictámenes N^{os} 55.476, de 2011 y 69.393, de 2014, entre otros, ha manifestado que, en atención a los principios de eficiencia y eficacia de la función pública, el debido resguardo de los intereses generales y la necesaria racionalidad en el uso de los recursos, compete a la Administración activa decidir el medio de transporte idóneo en el cual ha de desplazarse el empleado designado en comisión de servicio o cometido funcionario.

En ese contexto normativo y jurisprudencial, y de conformidad a lo señalado en el dictamen N° 14.953, de 2018, de la Contraloría General, la respectiva autoridad no se encuentra habilitada para definir medios de transporte distintos de los comprendidos en los precitados decretos N^{os} 212, de 1992 y 80, de 2004, toda vez que la idoneidad de aquellos está dada, precisamente, por tales regulaciones y, por tanto, su determinación no puede dejar de atender el marco





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

jurídico vigente, a lo que es dable añadir que, en la especie, se trata del traslado de servidores a los que se les han encomendado comisiones o cometidos, circunstancia que importa el desempeño de funciones públicas.

En mérito de lo expuesto, y de acuerdo con el referido dictamen N° 14.953, de 2018, no procede que la Administración reembolse a sus empleados los gastos en que incurran para su traslado utilizando servicios de transporte terrestre diversos de los reglamentados en los decretos singularizados en el párrafo que antecede, como sería el caso de los servicios requeridos a través de plataformas tecnológicas tales como Uber o Cabify, en tanto no se ajusten a los mismos.

En relación con este literal, el SEREMI señala que mediante oficio N° 251, de 2019, solicitó a doña M.H.S., la devolución de la suma de \$ 9.400, la que, a través de carta del 15 de noviembre de 2019, efectuó el reintegro y que en esta oportunidad se acredita con el certificado que adjunta, de esa misma data.

Al respecto, es del caso indicar que, si bien el SEREMI acompaña a su respuesta un certificado del 15 de noviembre de 2019, mediante el que consigna que la prestadora hizo la devolución del monto objetado, no se acompañan antecedentes que den cuenta de su ingreso a las arcas fiscales, por lo que se mantiene la observación.

c) Seguidamente, se detectó la existencia de gastos por la suma \$ 214.821, según lo consignado en el anexo N° 5, los cuales no cuentan con el respaldo que acrediten su legalidad.

Sobre la materia, resulta preciso recordar que conforme con el artículo 85 de la ley N° 10.336, de esa Entidad de Control, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague recursos públicos debe rendir las cuentas comprobadas de su inversión a esta Contraloría General, agregando su artículo 95, letra b), en lo pertinente, que el examen de las mismas tendrá por objeto "comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva, y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad".

En ese sentido, es del caso hacer presente que los artículos 2° y 10 de la aludida resolución N° 30, de 2015, disponen que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas, respectivamente.

Al respecto, el SEREMI señala que los gastos realizados, se ajustan a las necesidades del servicio y corresponden a los motivos que se indican en el citado anexo.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, si bien el servicio indica las razones que motivaron las distintas adquisiciones, analizada la documentación de respaldo, esta solo permitió subsanar la compra del seguro y la compra de un set de mesa y banqueta, por lo que se mantiene lo observado en los restantes casos, lo que se detalla en el anexo.

3. En lo que respecta a los gastos de telefonía celular asociados al convenio suscrito con la CNR.

De la revisión a las rendiciones de gastos efectuadas por esa Secretaría Regional, correspondientes al año 2018, se advirtió que, respecto de los desembolsos por concepto de telefonía celular utilizada por el profesional coordinador de la ley N° 18.450, no fueron incorporados los detalles de los gastos del plan contratado, situación por la cual no fue posible verificar que el monto rendido incluya ítems excluidos del referido plan o que excedan a la pactado con la empresa de telefonía, y por lo tanto, que se ajusten al convenio suscrito entre las partes.

TABLA N° 9: PAGOS DE SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR SIN DETALLE DE COBRO MENSUAL

| N° DE FACTURA ELECTRÓNICA | FECHA | MONTO EN \$ | MES RENDIDO | FECHA DE PAGO |
|---------------------------|------------|-------------|-------------|---------------|
| 35516760 | 12-01-2018 | 30.087 | dic-17 | 01-02-2018 |
| 35717338 | 09-02-2018 | 30.387 | ene-18 | 27-02-2018 |
| 35887411 | 09-03-2018 | 30.087 | feb-18 | 29-03-2018 |
| 36324192 | 11-06-2018 | 30.087 | mar-18 | 27-06-2018 |
| 36190837 | 10-05-2018 | 30.087 | abr-18 | 30-05-2018 |
| 36038873 | 10-04-2018 | 30.087 | may-18 | 30-04-2018 |
| 36488900 | 14-07-2018 | 31.186 | jun-18 | 23-07-2018 |
| 36801327 | 13-08-2018 | 27.193 | jul-18 | 23-08-2018 |
| 36825022 | 15-09-2018 | 27.193 | ago-18 | 21-09-2018 |
| 37173990 | 12-11-2018 | 27.193 | oct-18 | 19-11-2018 |
| TOTAL | | 293.587 | | |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información contenida en las rendiciones proporcionadas por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota

Respecto a lo anterior, don [REDACTED] manifestó, mediante acta de fiscalización N° 392, de 8 de octubre de 2019, que el plan de telefonía es administrado por la Unidad de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Agricultura, motivo por el cual ese funcionario no cuenta con acceso al detalle de gasto mensual para efectuar un análisis de los desembolsos por dicho concepto.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades públicas deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, lo cual no se aprecia en la especie.

Asimismo, se debe consignar que los artículos 2° y 10 de la nombrada resolución N° 30, de 2015, disponen que toda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; y que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte eje papel, electrónico o en formato digital, que acrediten las operaciones informadas, respectivamente.

Sobre la materia, la autoridad señala en su respuesta que el servicio de telefonía celular se cobra en base a un plan con cuota fija y por una cantidad de prestaciones acotadas, por ello, y tal como consta en la tabla N° 9, la suma pagada desde el 12 de enero al 10 de abril de 2018 corresponde a \$30.087, desde el 13 de agosto al 12 de noviembre de 2018, un monto de \$27.193, mientras que, lo enterado por un monto de \$31.186, asociado a la factura electrónica N° 364889000 del 14 de julio de esa anualidad, se debe a la transición en el cambio de plan con la misma empresa proveedora.

En este contexto, añade que se trata de costos fijos por servicios prestados, los que no varían, a menos que se altere el plan suscrito, por lo que, independiente de que el detalle del servicio solo se pueda consultar en línea en la página de la empresa proveedora y este puede realizarse con tope de 6 de meses hacia atrás, esa situación no afecta la cantidad de servicios prestados y pagados por esa SEREMI.

Al respecto, atendido que el servicio no acredita documentalmente el valor del plan contratado y, por lo tanto, que los desembolsos efectuados se ajusten a este, se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas por la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la Región de Arica y Parinacota, en el transcurso del presente trabajo, se debe subsanar las observaciones descritas en los numerales 1, sobre la falta de organigrama; 2, asociada a la segregación de funciones, ambas del Capítulo I, Aspectos de Control Interno; 1.2, sobre la falta de formalización de la designación de funcionarios habilitados para la conducción del vehículo institucional, y 1.3, referida al sistema de registro de asistencia de la autoridad regional, del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.

Asimismo, se subsanan parcialmente los alcances formulados en el literal b); del numeral 1.1, sobre el no cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios S.A.A. y A.P.L, en los meses de marzo y noviembre de 2018, respectivamente; letra c), del numeral 2, referida a los gastos que no cuentan con el respaldo de acrediten su legalidad, específicamente aquellos relacionados con la compra de un seguro, y de un set de mesa y banqueta, del Capítulo III, Examen de cuentas.

En lo relativo a las restantes observaciones, dado que no se proporcionaron antecedentes que permitan darlas por subsanadas, estas se mantienen, con las acciones que se indican a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Respecto a lo indicado en los literales a) y b) del numeral 2 del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto a las rendiciones de traslados en taxi con vales, y a gastos en UBER, respectivamente, la SEREMI deberá remitir los antecedentes que respalden el reintegro de la suma de \$ 252.500 y \$ 9.400, en cada caso, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (AC)¹

2. En relación al cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios y contratados a honorarios, detallado en los numerales 1.1 y 1.2, es ese orden, esa SEREMI deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de la jornada laboral, de los días señalados en los anexos N^{os} 1 y 3, o en su defecto, el reintegro efectuado por los profesionales, y de los reintegros realizados, por los casos señalados en el anexo N^o 2 y en la tabla N^o 7, asociados a las horas no trabajadas, por atrasos y/o salidas anticipadas, todo en un plazo de 30 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (C)²

3. En lo relativo a las siguientes observaciones que se mantienen, la SEREMI deberá adoptar las medidas necesarias con el objeto de regularizar dichas materias, dando estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

3.1. En relación a lo indicado en el numeral 3 del Capítulo I, Aspectos de Control Interno, sobre la diferencia menor en el arqueo de caja, la SEREMI deberá remitir la rendición del mes de septiembre con el objeto de acreditar la devolución del monto observado en el arqueo, además del oficio N^o 254, de 2019, que señala en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (MC)³

3.2. Con respecto a lo señalado en el numeral 1.1 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, asociado a los registros incompletos de bitácoras, la autoridad deberá, en lo sucesivo, velar por el debido cumplimiento de las circulares N^{os} 35.593, de 1995 y 1 de 2018, de la Contraloría General de la República y la División Administrativa de la Subsecretaría de Agricultura, respectivamente, y con ello evitar la reiteración de los hechos objetados. (MC)⁴

3.3. Sobre lo expuesto en el literal a) del numeral 1.4 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, en relación a las rendiciones de fondos globales asignados sin los antecedentes que respaldaran la necesidad de efectuar las compras, y letra c), del numeral 2, del Capítulo III, Examen de cuentas, relacionada con la existencia de gastos sin respaldo, la SEREMI deberá arbitrar las medidas tendientes a que, en lo sucesivo, las rendiciones cuenten con la documentación que sustente los desembolsos efectuados, con el objeto de dar

¹ AC: Altamente Compleja.

² C: Compleja.

³ MC: Medianamente Compleja.

⁴ MC: Medianamente Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2° y 10 de la antes citada resolución N° 30, de 2015 y en el artículo 85 de la ley N° 10.336. (C)⁵

3.4. En cuanto a lo detallado en el numeral 2 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la entrega de equipos a un profesional contratado a honorarios, la SEREMI deberá adoptar las medidas destinadas a que, en lo sucesivo, los prestadores de servicio rindan caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 81.187 de 2012, de la Contraloría General, y en el artículo 68, de la mencionada ley N° 10.336. (C)⁶

3.5. En lo concerniente al literal b) del numeral 4 del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, sobre la rendición de gastos de movilización sin que se detalle el origen, destino, y motivo específico de los traslados, la SEREMI de Agricultura deberá arbitrar las medidas pertinentes con el objeto de que se cumplimiento a las instrucciones impartidas por la autoridad mediante el oficio N° 262, de 2019, y con ello ajustar su actuar a lo consignado en los artículos 2° y 10 de la aludida resolución N° 30, de 2015. (MC)⁷

3.6. En relación a lo señalado en el numeral 1.1, letras a) y b), del Capítulo III, Examen de cuentas, sobre el cumplimiento de la jornada laboral, la SEREMI de Agricultura deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, detecte oportunamente las faltas de marcaciones, los incumplimientos de la jornada laboral de los funcionarios, y que sus ausencias se encuentren debidamente respaldadas, con el objeto de efectuar los descuentos a los servidores públicos, y de esa manera, dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61, letra d), 64, letra a), 65, inciso tercero y 72 de la ley N° 18.834 y el artículo 11 de la citada ley N° 18.575. (C)⁸

3.7. En atención a lo observado en los literales a) y b) del numeral 1.2, del Capítulo III, Examen de cuentas, referidos al cumplimiento de la jornada laboral de los contratados a honorarios, el servicio deberá arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, detecte oportunamente las faltas de marcaciones y los incumplimientos de la jornada laboral de los prestadores de servicio, con el objeto de efectuar los descuentos a los honorarios, y de esa manera, dar cumplimiento al criterio contenido en el dictamen N° 181, de 2016, de la Contraloría General de la República los y a los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575. (C)⁹

3.8. En lo referido los literales a) y b) del numeral 2 del Capítulo III, Examen de cuentas, respecto a las rendiciones de traslados en taxi con vales, y a gastos en UBER, la SEREMI deberá arbitrar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los gastos efectuados por el servicio sean rendidos de acuerdo a lo señalado en los dictámenes N°s 26.794, de 2013,

⁵ C: Compleja.

⁶ C: Compleja.

⁷ MC: Medianamente Compleja.

⁸ C: Compleja.

⁹ C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

85.355, de 2016, y 14.953, de 2018, de este Organismo Fiscalizador, respectivamente. (AC)¹⁰

3.9. En relación a los gastos de telefonía celular, consignados en el numeral 3 del Capítulo III, Examen de cuentas, la SEREMI deberá remitir los documentos que respalden el plan contratado, así como también, un análisis que se consigne, a lo menos, el valor del plan, lo efectivamente pagado, la diferencia entre dichas sumas y los antecedentes que acrediten el reintegro en el caso de corresponder. (C)¹¹

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o en aquel menor que se haya fijado en cada caso, contado desde la recepción del presente Informe Final, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del Encargado de Auditoría Interna respectivo o del funcionario que determine la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura de la región de Arica y Parinacota, y deberá ser acreditada en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase copia del presente informe al señor Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la región de Arica y Parinacota, y a las Unidades Jurídica, de Seguimiento y de Planificación de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.,



VÍCTOR TORRES TORRES
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Arica y Parinacota

¹⁰AC: Altamente Compleja.

¹¹C: Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

| MATERIA | N° |
|---|----|
| Detalle de falta de registro de entrada o salida de los funcionarios de la SEREMI. | 1 |
| Detalle incumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios de la SEREMI | 2 |
| Detalle de falta de registro de entrada o salida de personas contratadas a honorarios | 3 |
| Rendiciones de traslados en taxi | 4 |
| Gastos sin respaldo | 5 |
| Anexo Estado de Observaciones Informe Final N° 839, de 2019 | 6 |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE FALTA DE REGISTRO DE ENTRADA O SALIDA DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA SEREMI

| NOMBRE | FECHA | ENTRADA | SALIDA | DETALLE |
|--------|------------|--------------|--------------|--------------------------------------|
| M.S.P. | 04-01-2018 | Sin registro | 19:45 | - |
| E.M.G. | 12-01-2018 | 08:35 | Sin registro | - |
| M.S.P. | 31-01-2018 | Sin registro | 09:23 | - |
| S.A.A. | 01-02-2018 | 12:55 | Sin registro | - |
| S.A.A. | 02-02-2018 | 09:42 | Sin registro | - |
| S.A.A. | 06-02-2018 | 09:44 | Sin registro | Permiso complementario sin respaldo |
| S.A.A. | 08-02-2018 | Sin registro | 20:24 | Permiso complementario sin respaldo |
| S.A.A. | 09-02-2018 | Sin registro | Sin registro | Permiso administrativo sin respaldo. |
| A.P.L. | 13-02-2018 | 09:40 | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 14-02-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 15-02-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 16-02-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| M.S.P. | 01-03-2018 | 09:29 | Sin registro | - |
| M.S.P. | 02-03-2018 | Sin registro | 17:55 | - |
| M.S.P. | 08-03-2018 | Sin registro | 18:05 | - |
| M.S.P. | 09-03-2018 | 09:18 | Sin registro | - |
| S.A.A. | 27-03-2018 | 09:22 | Sin registro | - |
| E.M.G. | 27-04-2018 | 08:36 | Sin registro | - |
| A.P.L. | 08-05-2018 | 07:33 | Sin registro | - |
| J.H.C. | 04-06-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| J.H.C. | 05-06-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| E.M.G. | 06-06-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| J.H.C. | 06-06-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| J.H.C. | 08-06-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| A.P.L. | 05-07-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 06-07-2018 | 08:23 | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 07-07-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 08-07-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 09-07-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 10-07-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 11-07-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 06-08-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 07-08-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 04-10-2018 | 08:43 | Sin registro | - |
| A.P.L. | 19-10-2018 | 08:40 | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 20-10-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 21-10-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| A.P.L. | 07-11-2018 | 08:44 | Sin registro | - |
| S.A.A. | 12-12-2018 | 09:19 | Sin registro | - |
| J.H.C. | 18-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| A.P.L. | 21-12-2018 | 09:00 | Sin registro | - |
| E.M.G. | 24-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| A.P.L. | 24-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| S.A.A. | 24-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| E.M.G. | 31-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| A.P.L. | 31-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| E.M.G. | 08-01-2019 | 08:48 | Sin registro | - |
| A.P.L. | 06-02-2019 | 09:07 | Sin registro | - |
| A.P.L. | 29-03-2019 | 08:44 | Sin registro | - |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
DETALLE INCUMPLIMIENTO DE LA JORNADA LABORAL DE LOS
FUNCIONARIOS DE LA SEREMI

| NOMBRE | FECHA | ENTRADA | SALIDA | ATRASO | SALIDA |
|--|------------|---------|--------|--------|--------|
| A.P.L. | 03-01-2018 | 9:31 | 19:52 | 0:01 | - |
| A.P.L. | 05-01-2018 | 9:33 | 18:15 | 0:03 | - |
| A.P.L. | 08-01-2018 | 9:31 | 19:08 | 0:01 | - |
| A.P.L. | 09-01-2018 | 9:35 | 18:31 | 0:05 | - |
| A.P.L. | 16-01-2018 | 9:34 | 18:36 | 0:04 | - |
| A.P.L. | 17-01-2018 | 8:42 | 15:50 | - | 1:52 |
| A.P.L. | 29-01-2018 | 9:36 | 18:39 | 0:06 | - |
| A.P.L. | 30-01-2018 | 9:37 | 18:26 | 0:07 | 0:04 |
| SUBTOTAL | | | | 0:27 | 1:56 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA ENERO 2018 | | | | | 2:23 |
| A.P.L. | 05-02-2018 | 9:31 | 18:43 | 0:01 | - |
| A.P.L. | 06-02-2018 | 9:33 | 18:34 | 0:03 | - |
| A.P.L. | 07-02-2018 | 9:32 | 18:33 | 0:02 | - |
| A.P.L. | 08-02-2018 | 9:33 | 18:37 | 0:03 | - |
| A.P.L. | 12-02-2018 | 9:37 | 18:39 | 0:07 | - |
| A.P.L. | 19-02-2018 | 9:37 | 18:44 | 0:07 | - |
| A.P.L. | 20-02-2018 | 9:37 | 18:50 | 0:07 | - |
| A.P.L. | 21-02-2018 | 9:32 | 18:34 | 0:02 | - |
| A.P.L. | 26-02-2018 | 9:26 | 12:01 | - | 6:25 |
| A.P.L. | 28-02-2018 | 9:36 | 18:37 | 0:06 | - |
| SUBTOTAL | | | | 0:38 | 6:25 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA FEBRERO 2018 | | | | | 7:03 |
| A.P.L. | 28-09-2018 | 8:36 | 15:28 | - | 1:08 |
| SUBTOTAL | | | | | 1:08 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA SEPTIEMBRE 2018 | | | | | 1:08 |
| A.P.L. | 12-11-2018 | 8:34 | 17:32 | - | 0:02 |
| A.P.L. | 22-11-2018 | 9:38 | 18:21 | 0:08 | 0:09 |
| A.P.L. | 23-11-2018 | 9:16 | 16:21 | - | 0:55 |
| SUBTOTAL | | | | 0:08 | 1:06 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA NOVIEMBRE 2018 | | | | | 1:14 |
| A.P.L. | 05-12-2018 | 8:38 | 13:25 | - | 4:13 |
| SUBTOTAL | | | | - | 4:13 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA DICIEMBRE 2018 | | | | | 4:13 |
| A.P.L. | 04-06-2019 | 12:19 | 18:34 | 2:49 | - |
| A.P.L. | 06-06-2019 | 9:55 | 18:33 | 0:25 | - |
| A.P.L. | 19-06-2019 | 9:34 | 18:48 | 0:04 | - |
| A.P.L. | 28-06-2019 | 9:33 | 17:53 | 0:03 | - |
| SUBTOTAL | | | | 3:21 | - |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA JUNIO 2019 | | | | | 3:21 |
| A.P.L. | 08-07-2019 | 9:58 | 19:41 | -0:28 | - |
| A.P.L. | 12-07-2019 | 9:32 | 17:46 | 0:02 | - |
| A.P.L. | 19-07-2019 | 9:35 | 17:40 | 0:05 | - |
| A.P.L. | 22-07-2019 | 9:34 | 18:30 | 0:04 | - |
| A.P.L. | 24-07-2019 | 9:34 | 18:37 | 0:04 | - |
| A.P.L. | 25-07-2019 | 10:00 | 18:55 | 0:30 | - |
| A.P.L. | 26-07-2019 | 9:35 | 17:38 | 0:05 | - |
| SUBTOTAL | | | | 1:18 | - |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA JULIO 2019 | | | | | - |
| J.F.E. | 10-12-2018 | 8:12 | 17:08 | - | 0:04 |
| J.F.E. | 20-12-2018 | 8:13 | 17:10 | - | 0:03 |
| J.F.E. | 21-12-2018 | 8:00 | 13:23 | - | 2:37 |
| SUBTOTAL | | | | - | 2:44 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA DICIEMBRE 2018 | | | | | 2:44 |
| S.A.A. | 02-01-2018 | 9:44 | 19:00 | 0:14 | - |
| S.A.A. | 03-01-2018 | 9:36 | 20:38 | 0:06 | - |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| NOMBRE | FECHA | ENTRADA | SALIDA | ATRASO | SALIDA |
|--|------------|---------|--------|--------|--------|
| S.A.A. | 04-01-2018 | 9:41 | 19:42 | 0:11 | - |
| S.A.A. | 05-01-2018 | 9:32 | 18:46 | 0:02 | - |
| S.A.A. | 06-01-2018 | 9:49 | 17:55 | 0:19 | - |
| S.A.A. | 23-01-2018 | 11:16 | 18:44 | 1:46 | - |
| S.A.A. | 24-01-2018 | 9:49 | 20:03 | 0:19 | - |
| S.A.A. | 26-01-2018 | 9:53 | 19:16 | 0:23 | - |
| S.A.A. | 30-01-2018 | 9:35 | 20:56 | 0:05 | - |
| S.A.A. | 31-01-2018 | 9:45 | 20:40 | 0:15 | - |
| SUBTOTAL | | | | 3:40 | - |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA ENERO 2018 | | | | 3:40 | |
| S.A.A. | 05-02-2018 | 9:45 | 20:58 | 0:15 | - |
| S.A.A. | 07-02-2018 | 9:37 | 18:59 | 0:07 | - |
| S.A.A. | 12-02-2018 | 9:40 | 20:05 | 0:10 | - |
| S.A.A. | 13-02-2018 | 10:00 | 18:54 | 0:30 | - |
| S.A.A. | 22-02-2018 | 9:32 | 18:47 | 0:02 | - |
| S.A.A. | 23-02-2018 | 10:14 | 17:39 | 0:44 | - |
| S.A.A. | 26-02-2018 | 9:47 | 19:30 | 0:17 | - |
| S.A.A. | 27-02-2018 | 9:53 | 18:29 | 0:23 | - |
| S.A.A. | 28-02-2018 | 9:33 | 18:44 | 0:03 | - |
| SUBTOTAL | | | | 2:31 | - |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA FEBRERO 2018 | | | | | |
| S.A.A. | 05-03-2018 | 9:33 | 20:51 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 06-03-2018 | 9:27 | 17:09 | - | 1:18 |
| S.A.A. | 07-03-2018 | 9:33 | 19:25 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 08-03-2018 | 9:36 | 21:20 | 0:06 | - |
| S.A.A. | 15-03-2018 | 9:37 | 21:03 | 0:07 | - |
| S.A.A. | 16-03-2018 | 9:38 | 18:54 | 0:08 | - |
| S.A.A. | 19-03-2018 | 9:34 | 21:09 | 0:04 | - |
| SUBTOTAL | | | | 0:31 | 1:18 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA MARZO 2018 | | | | 1:49 | |
| S.A.A. | 04-09-2018 | 9:38 | 18:42 | 0:08 | - |
| S.A.A. | 06-09-2018 | 9:33 | 18:53 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 13-09-2018 | 9:37 | 16:36 | 0:07 | 1:54 |
| S.A.A. | 20-09-2018 | 9:33 | 23:06 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 25-09-2018 | 9:35 | 18:49 | 0:05 | - |
| S.A.A. | 26-09-2018 | 9:33 | 22:13 | 0:03 | - |
| SUBTOTAL | | | | 0:29 | 1:54 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA SEPTIEMBRE 2018 | | | | 2:23 | |
| S.A.A. | 05-11-2018 | 15:01 | 19:27 | 5:31 | - |
| S.A.A. | 09-11-2018 | 9:33 | 23:09 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 12-11-2018 | 9:37 | 19:05 | 0:07 | - |
| S.A.A. | 13-11-2018 | 9:34 | 19:08 | 0:04 | - |
| S.A.A. | 14-11-2018 | 9:33 | 19:15 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 15-11-2018 | 9:35 | 20:59 | 0:05 | - |
| S.A.A. | 16-11-2018 | 9:34 | 18:59 | 0:04 | - |
| S.A.A. | 21-11-2018 | 9:31 | 19:00 | 0:01 | - |
| S.A.A. | 27-11-2018 | 9:33 | 19:10 | 0:03 | - |
| S.A.A. | 28-11-2018 | 9:33 | 19:32 | 0:03 | - |
| SUBTOTAL | | | | 6:04 | - |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA NOVIEMBRE 2018 | | | | | |
| S.A.A. | 04-12-2018 | 9:35 | 19:07 | 0:05 | - |
| S.A.A. | 05-12-2018 | 9:42 | 18:43 | 0:12 | - |
| S.A.A. | 11-12-2018 | 9:34 | 19:35 | 0:04 | - |
| S.A.A. | 18-12-2018 | 9:58 | 19:19 | 0:28 | - |
| S.A.A. | 19-12-2018 | 9:32 | 22:25 | 0:02 | - |
| S.A.A. | 20-12-2018 | 9:37 | 20:55 | 0:07 | - |
| S.A.A. | 26-12-2018 | 9:42 | 20:52 | 0:12 | - |
| S.A.A. | 27-12-2018 | 9:44 | 22:15 | 0:14 | - |
| S.A.A. | 28-12-2018 | 9:44 | 18:34 | 0:14 | - |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| NOMBRE | FECHA | ENTRADA | SALIDA | ATRASO | SALIDA |
|---|------------|---------|--------|--------|--------|
| S.A.A. | 31-12-2018 | 9:34 | 12:30 | 0:04 | - |
| SUBTOTAL | | | | 1:42 | - |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA DICIEMBRE 2018 | | | | 1:42 | |
| J.H.C. | 21-05-2018 | 11:00 | 14:00 | 1:30 | 4:30 |
| SUBTOTAL | | | | 1:30 | 4:30 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA MAYO 2018 | | | | 6:00 | |
| J.H.C. | 03-07-2018 | 7:50 | 15:00 | | 2:00 |
| J.H.C. | 26-07-2018 | 13:00 | 18:30 | 4:30 | - |
| SUBTOTAL | | | | 4:30 | 2:00 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA JULIO 2018 | | | | | |
| J.H.C. | 08-03-2019 | 8:00 | 14:00 | - | 3:00 |
| SUBTOTAL | | | | - | 3:00 |
| TOTAL ATRASO + SALIDA ANTICIPADA MARZO 2019 | | | | | |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE FALTA DE REGISTRO DE ENTRADA O SALIDA DE PERSONAS
CONTRATADAS A HONORARIOS

| NOMBRE | FECHA | ENTRADA | SALIDA | DETALLE |
|--------|------------|--------------|--------------|--------------------------------------|
| J.F.E. | 23-01-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| J.F.E. | 24-01-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| R.O.V. | 24-01-2018 | Sin registro | Sin registro | Permiso administrativo sin respaldo. |
| J.F.E. | 25-01-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| R.O.V. | 25-01-2018 | Sin registro | Sin registro | Permiso administrativo sin respaldo. |
| R.O.V. | 22-03-2018 | 08:15 | Sin registro | - |
| R.O.V. | 18-04-2018 | 09:10 | Sin registro | - |
| J.F.E. | 20-04-2018 | Sin registro | 22:01 | - |
| R.O.V. | 30-04-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| J.F.E. | 11-05-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| M.H.S. | 26-01-2018 | Sin registro | Sin registro | Permiso complementario sin respaldo |
| M.H.S. | 05-02-2018 | 08:56 | Sin registro | Permiso complementario sin respaldo |
| M.H.S. | 01-03-2018 | Sin registro | Sin registro | Permiso administrativo sin respaldo. |
| M.H.S. | 05-03-2018 | Sin registro | Sin registro | Permiso administrativo sin respaldo. |
| M.H.S. | 21-03-2018 | 07:50 | Sin registro | - |
| M.H.S. | 08-06-2018 | Sin registro | Sin registro | - |
| M.H.S. | 09-08-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| M.H.S. | 10-08-2018 | Sin registro | Sin registro | Licencia médica sin respaldo |
| M.H.S. | 29-11-2018 | 08:37 | Sin registro | - |
| M.H.S. | 03-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 04-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 05-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 06-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 07-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 10-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 11-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 12-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 13-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 14-12-2018 | Sin registro | Sin registro | Feriado legal sin respaldo. |
| M.H.S. | 24-12-2018 | 08:53 | Sin registro | - |
| M.H.S. | 27-12-2018 | Sin registro | Sin registro | - |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE TRASLADOS EN TAXI

| MES DEL GASTO | DETALLE DE GASTO | MONTO EN \$ | N° DE BOLETA O FACTURA | OBSERVACIÓN |
|---------------|---|-------------|------------------------|-------------------------------|
| ene-18 | Traslado local administrativo | 2.000 | - | Vale de taxi |
| feb-18 | Traslado local administrativo | 2.000 | - | Vale de taxi |
| may-18 | Traslado local administrativo | 2.000 | 10263 | Vale de taxi |
| jun-18 | Traslado Arica-aeropuerto res. Ex. N° 64 E.M. | 12.000 | - | Vale de taxi |
| jun-18 | Traslado aeropuerto Arica res. Ex. N° 64 E.M. | 14.000 | - | Vale de taxi |
| jun-18 | Traslado aeropuerto res. Ex. N° 73 R.A. | 10.000 | - | Vale de taxi |
| jun-18 | Traslado aeropuerto Arica res. Ex. N° 73 R.A. | 5.000 | - | Vale de taxi |
| jul-18 | Traslado Arica aeropuerto res. Ex. N° 88 E.M. | 12.000 | - | Vale de taxi |
| jul-18 | Traslado aeropuerto Arica res. Ex. N° 88 E.M. | 12.000 | - | Vale de taxi |
| ago-18 | Traslado Santiago aeropuerto SEREMI res. Ex. N° 102 | 17.000 | - | Vale de taxi |
| oct-18 | Traslado Santiago aeropuerto SEREMI res. Ex. N° 129 | 17.000 | 15273 | Vale de taxi |
| oct-18 | Traslado local Elías Muñoz Gutiérrez | 2.000 | 121849 | Vale de taxi |
| oct-18 | Traslado S.A.A. | 3.000 | 2117 | Vale de taxi |
| oct-18 | Traslado S.A.A. | 3.000 | - | Vale de taxi |
| oct-18 | Traslado local J.F.E. | 2.500 | 123725 | Vale de taxi |
| oct-18 | Traslado local J.F.E. | 2.500 | 7421 | Vale de taxi |
| nov-18 | Traslado periodista | 2.000 | - | Vale de taxi |
| nov-18 | Traslado local administrativo | 2.000 | 17092 | Vale de taxi |
| nov-18 | Traslado local administrativo | 2.500 | - | Vale de taxi |
| dic-18 | Traslado local administrativo | 2.500 | 124736 | Vale de taxi |
| feb-19 | Traslado Arica-AP M.H. | 10.000 | 203 | Vale de taxi |
| feb-19 | Traslado AP-Arica res. Ex. N° 37 M.H. | 10.000 | 204 | Vale de taxi |
| mar-19 | Traslado Arica-AP S.A. res. Ex. N° 63 | 12.000 | - | Vale de taxi |
| mar-19 | Traslado AP-Arica S.A. res. Ex. N° 63 | 12.000 | - | Vale de taxi |
| abr-19 | Traslado local administrativo | 2.500 | 2111 | Vale de taxi |
| abr-19 | Traslado AP-Santiago SEREMI res. Ex. N° 70 | 20.000 | 90915935 | Ticket ciente de pago de taxi |
| abr-19 | Traslado Santiago-AP SEREMI res. Ex. N° 70 | 19.000 | - | Vale de taxi |
| jun-19 | Traslado aeropuerto-Antofagasta res. Ex. N° 94 | 18.000 | 28097 | Vale de taxi |
| jun-19 | Traslado Antofagasta-aeropuerto res. Ex. N° 94 | 20.000 | 28098 | Vale de taxi |
| jul-19 | Traslado SEREMI | 2.000 | - | Vale de taxi |
| TOTAL | | 252.500 | | |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
GASTOS SIN RESPALDO

| MES DEL GASTO | DETALLE DE GASTO | MONTO EN \$ | N° DE BOLETA O FACTURA | OBSERVACIÓN | RESPUESTA SERVICIO | CONCLUSIÓN |
|---------------|--|-------------|------------------------|--|---|---|
| mar-18 | Microondas | 36.990 | 61231033 | No se adjunta respaldo del motivo de la compra ni el antecedente que acredite que este se asocia a los fines institucionales | El gasto corresponde a la compra de un microondas para utilizar en ceremonias de la SEREMI, en las que se requiera implementar servicio de catering sin considerar presupuesto del sector público. | Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, no se adjuntan antecedentes de respaldo que sustenten sus dichos, por lo que se mantiene la observación. |
| abr-18 | Traslado Santiago-AP SEREMI res. Ex. N° 29 | 24.000 | - | Sólo se adjunta comprobante de pago con tarjeta de débito | El gasto corresponde a un traslado del SEREMI desde la ciudad de Santiago hacia el aeropuerto, en el marco de la resolución exenta N° 29, del 4 de abril de 2018, que autoriza cometido funcionario a la ciudad de Santiago. | Al respecto, si bien se adjunta en la respuesta la citada resolución exenta, no se acompaña el comprobante del taxímetro que sustente el monto desembolsado, por lo que se mantiene la observación. |
| jul-18 | Protector de pantalla iphone | 6.000 | 105436 | No se adjunta respaldo del motivo de la compra ni el antecedente que acredite que este se asocia a los fines institucionales | El gasto corresponde a la compra de un protector de pantalla del equipo entregado al SEREMI, asignado a través del acta N° 0002018070312, del 3 de julio de 2018, del Departamento de Tecnologías de la Información de la Subsecretaría de Agricultura. | Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, no se adjuntan antecedentes de respaldo que sustenten sus dichos, por lo que se mantiene la observación. |
| oct-18 | Materiales de oficina | 7.750 | - | Solo se adjunta el comprobante de pago con tarjeta de débito | El gasto corresponde a la compra en Comercial NP, de archivadores y cinta de embalaje necesarios para el funcionamiento de la oficina de administración. | Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, no se adjunta la boleta que sustente el desembolso efectuado, por lo que se mantiene la observación. |
| dic-18 | 1 hervidor | 17.990 | 1300054136 | No se adjunta respaldo del motivo de la compra ni el antecedente que acredite que este se asocia a los fines institucionales | El gasto corresponde a la compra de un hervidor para realizar servicio de catering en reuniones dentro de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, sin considerar gasto en presupuesto del sector público. | Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, no se adjuntan antecedentes de respaldo que sustenten sus dichos, por lo que se mantiene la observación. |
| mar-19 | 1 set de mesa y banquetas | 39.990 | 517915159 | No se adjunta respaldo del motivo de la compra ni el antecedente que acredite que | El gasto corresponde a la compra de un set de mesa y banquetas para utilizar en el programa | En virtud de los argumentos esgrimidos por el servicio y de los antecedentes que acompaña a su |





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| MES DEL GASTO | DETALLE DE GASTO | MONTO EN \$ | N° DE BOLETA O FACTURA | OBSERVACIÓN | RESPUESTA SERVICIO | CONCLUSIÓN |
|---------------|------------------|-------------|------------------------|---|---|---|
| | | | | este se asocia a los fines institucionales | "Gobierno en Terreno", de la Gobernación Provincial de Parinacota, en los que esta Seremi participa en actividades en terreno con el fin de entregar información a los ciudadanos de las comunas rurales. Se adjunta el oficio N°181, del 28 de febrero de 2019, de la Gobernación Provincial, que contiene programación de actividades y exige disponer del mobiliario necesario por cada servicio. | respuesta, se subsana la observación. |
| abr-19 | 1 cámara web | 36.900 | 2022799 | No se adjunta respaldo del motivo de la compra ni el antecedente que acredite que este se asocia a los fines institucionales | El gasto corresponde a la compra de una cámara web para utilizar en equipo computacional (CPU) de escritorio asignado al Secretario Regional Ministerial con la finalidad de reunirse a través de videoconferencia con autoridades de nivel central. | Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, no se adjuntan antecedentes de respaldo que sustenten sus dichos, por lo que se mantiene la observación. |
| abr-19 | Parlante | 15.900 | 202780 | No se adjunta respaldo del motivo de la compra ni el antecedente que acredite que este se asocia a los fines institucionales | El gasto corresponde a la compra de un parlante para utilizar en actividades que necesitan proyección de material audiovisual en las dependencias de la Secretaria Regional Ministerial. | Si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, no se adjuntan antecedentes de respaldo que sustenten sus dichos, por lo que se mantiene la observación. |
| jul-19 | compra de seguro | 29.301 | 73.391 | No se adjunta el cometido ni la autorización, ni invitación, que sustente la compra de seguro, y el comprobante de pago de la factura | El gasto corresponde a la compra de tres seguros de asistencia en viaje, a través de la plataforma virtual de la empresa Assist Card, assistcard.com/cl, en el marco de los oficios N° 137 y N° 145, adjuntos, ambos de 2019, que solicitan autorización de cometido al exterior y requieren compra de seguro para las señoras J.F.E., M.H.S. y don J.H.C., aprobadas mediante decreto exento RA, N° 291/560, 291/561 y 291/562, respectivamente. La cartola N° 000008, adjunta, de 17-07-2019, de la cuenta corriente N° 010-00[REDACTED], identifica compra a través de la operación 537474, a la empresa ASSIS CARD. | En virtud de los argumentos esgrimidos por el servicio y de los antecedentes que acompaña a su respuesta, se subsana la observación. |
| TOTAL | | 214.821 | | | | |

Fuente: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la SEREMI de Agricultura de Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6 ANEXO ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME FINAL N° 839, DE 2019

| N° DE LA OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|---------------------------|---|--|--|-------------------------------|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 3 | Sobre la diferencia menor en el arqueo de caja | MC: Medianamente Compleja | La SEREMI deberá remitir la rendición del mes de septiembre con el objeto de acreditar la devolución del monto observado en el arqueo, además del oficio N° 254, de 2019, que señala en su respuesta, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo cual debe ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. | | | |
| Capítulo II, Examen de Cuentas, 1.1, letras a) y b) | Cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios | C: Compleja | La SEREMI deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de la jornada laboral, en los días señalados en los anexos N°s 1 y 3, o en su defecto, el reintegro efectuado por los profesionales, y de los reintegros realizados, por los casos señalados en el anexo N° 2 y en la tabla N° 7, asociados a las horas no trabajadas, por atrasos y/o salidas anticipadas, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de Cuentas, numeral 1.2, letras a) y b) | Cumplimiento de la jornada laboral de profesionales contratados a honorarios | | | | | |
| Capítulo III, Examen de Cuentas, 2, letra a) | Rendiciones de traslados en taxi con vales | AC: Altamente Compleja | La SEREMI deberá remitir los antecedentes que respalden el reintegro de la suma de \$ 252.500, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2, letra b) | Respecto a las rendiciones de traslados en UBER | AC: Altamente Compleja | La SEREMI deberá remitir los antecedentes que respalden el reintegro de la suma de \$ 9.400, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 3 | En relación a los gastos de telefonía celular | C: Compleja | La SEREMI deberá remitir los documentos que respalden el plan contratado, así como también, un análisis que se consigne, a lo menos, el valor del plan contratado, lo efectivamente pagado, y la diferencia entre dichas sumas, y los antecedentes que acrediten el reintegro en el caso de corresponder, en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe. | | | |



